

RECURSO DE REVISIÓN: 409/2020

Pachuca de Soto Hidalgo a 07 de octubre de 2020.

Que del 02 de marzo al 16 de septiembre de la presente anualidad no se encontraron designados los Comisionados y las Comisionadas de este Instituto. Por lo que una vez aprobado por unanimidad el dictamen de su designación, rindieron protesta las y los comisionados propietarios ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 133 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se reanudan plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día 24 de septiembre de 2020.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VII, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, la recurrente (...), indica que *“Queja por respuesta no accesible Con fundamento en el artículo 148 fracción VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; y que la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante son motivo de un recurso de revisión, es que interpongo la presente queja. Recorro la respuesta otorgada por [Instituto de transparencia, acceso a la información pública gubernamental del Estado de Hidalgo] a la solicitud de información con folio [00572820], realizada el día [27/07/20] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [15 de septiembre de 2020]. El motivo de mi inconformidad es el siguiente: En el apartado de respuesta pude verse que existe un archivo adjunto, sin embargo, al momento de querer descargar el archivo el sistema envía a una ventana emergente que no tiene contenido alguno. Esta operación la he realizado varias veces, desde diferentes equipos de cómputo y exploradores de internet por lo que se asume que puede ser una falla de documento en la carga del documento. Por tal motivo, interpongo la presente queja a fin de que la dependencia me haga llegar la respuesta cualquier de los siguientes correos electrónicos; (...)o pueda subir nuevamente su respuesta la Plataforma Nacional de Transparencia. Me despido esperando poder contar con la colaboración de la dependencia para acceder a su respuesta y dar por concluida la solicitud de información...”*. Por lo que esta ponencia

realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO”, para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando clic al apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” y una vez ahí, dirigiéndose al apartado “REPORTES - Solicitudes de Información” e ingresando el folio 00572820, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice “572820.docx”. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un oficio de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido al C. (...), que contiene una respuesta que corresponde a la solicitud de acceso 00572820, signada por la Licenciada en Derecho MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, documento que pudo ser efectivamente descargado por esta ponencia.

No obstante, lo anterior, esta ponencia envía el documento descargado al ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO